



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 01 de septiembre de 2026



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

**REF.: "PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY
EL DECRETO SUPREMO N° 05582 DE CREACIÓN DE LA
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS"**

De mi consideración:

PL-752/25

En cumplimiento al artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el proyecto de **"PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 05582 DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS"**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto y en cumplimiento al artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.
- Anexo normativo.

Sin otro particular y con las consideraciones del caso.

Karina Liebers Caceres
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PL-752/25

«PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO
N° 05582 DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS»

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

En fecha 23 de septiembre de 1960, mediante el **Decreto Supremo N° 05582**, emitido bajo la presidencia constitucional del Dr. Víctor Paz Estenssoro, se dispuso la creación de la **Academia Nacional de Ciencias**. La norma nació con la finalidad explícita de constituir una institución rectora que fomente la investigación, dignifique al científico y difunda el conocimiento en favor del desarrollo social y económico del país.

A lo largo de más de seis décadas de existencia, la Academia Nacional de Ciencias ha desempeñado un rol indispensable en el desarrollo científico técnico de Bolivia. Sin embargo, al mantener su origen normativo en un Decreto Supremo dictado en un contexto legal e institucional distinto, carece de la fortaleza jurídica e institucional que solo una norma con rango de Ley formal puede otorgarle en el marco del Estado Plurinacional.

2. Justificación

- **Seguridad Jurídica e Institucional:** Elevar la norma rectora de la Academia a rango de Ley le concede estabilidad normativa frente a eventuales modificaciones o abrogaciones por decretos administrativos de menor jerarquía.
- **Fomento al Desarrollo Nacional:** La ciencia, la tecnología y la investigación son pilares fundamentales para el cambio de la matriz productiva, la soberanía del conocimiento y la resolución de problemáticas nacionales (salud, medio ambiente, industrialización y recursos naturales).



«CÁMARA DE DIPUTADOS»
2005-2010

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Jerarquización del Científico:** Se consolida una plataforma legal de alto nivel que dignifica el ejercicio de la investigación y fomenta la vocación científica en las nuevas generaciones.

3. Marco Legal

- **Constitución Política del Estado (CPE):**
 - **Art. 103 (I, II y III):** Establece la obligación del Estado de garantizar el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general, así como de destinar recursos económicos para ello.
 - **Art. 158 (I, numeral 3):** Otorga al Órgano Legislativo la facultad de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- **Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización):**
 - **Artículo 84:** Delimita las competencias concurrentes y exclusivas en el ámbito de la educación superior, ciencia y tecnología.

4. Legislación Comparada

Para respaldar la idoneidad de elevar a rango de ley la entidad científica matriz, se analizan los siguientes marcos normativos de la región:

País	Norma Rectora / Institución	Descripción y Enfoque
Chile	Ley N° 16.436 (Crea el Instituto de Chile y sus Academias)	Otorga estatus legal superior a la Academia Chilena de Ciencias como corporación autónoma, garantizando su financiamiento e independencia académica.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Colombia	Ley 44 de 1933 y Ley 1288 de 2009	Declara a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales como órgano consultivo del Gobierno Nacional mediante norma legislativa con rango de Ley.
Perú	Ley N° 28351 (Ley de la Academia Nacional de Ciencias)	Consolida legalmente a la Academia Nacional de Ciencias de Perú como una institución autónoma, con personalidad jurídica de derecho público interno.

II. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL

El presente Proyecto de Ley guarda **plena compatibilidad y armonía con la Constitución Política del Estado:**

1. **Iniciativa Legislativa:** Cumple con la potestad legislativa asignada a la Asamblea Legislativa Plurinacional (Art. 158.I.3 CPE).
2. **Cumplimiento de Mandatos:** Atiende de manera directa el *Artículo 103 de la CPE*, que manda de forma expresa al Estado a asentar las bases institucionales y presupuestarias para la ciencia y la tecnología.
3. **Respeto a los Derechos Fundamentales:** Respeta y promueve el derecho al acceso al conocimiento, la libertad de creación y la educación superior.


Cio Karina P. Diebers Cáceres
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

PL-752/25

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto).

El objeto de la presente Ley es elevar a rango de Ley el **Decreto Supremo N° 05582**, de fecha 23 de septiembre de 1960, que crea la **Academia Nacional de Ciencias**.

Artículo 2. (Elevación a Rango de Ley).

Elevase a **Rango de Ley** el Decreto Supremo N° 05582 de 23 de septiembre de 1960, garantizando la continuidad institucional, fines, atribuciones y naturaleza de la Academia Nacional de Ciencias como entidad rectora y promotora de la investigación y difusión científica en el Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA. La Academia Nacional de Ciencias, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley, adecuará sus estatutos y reglamentos internos a los principios y mandatos de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

E.C. Karina P. Liebers Cáceres
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

«CAMARA DE DIPUTADOS»

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III ANEXOS.-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=1525:constitucion-politica-del-estado&catid=233&Itemid=933

LEY 031 - MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN - "ANDRÉS IBÁÑEZ"

http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis_gob/133160

Decreto Supremo N° 5582 - Creación de la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia

<https://aciencias.gob.bo/index.php/documentos-de-creacion/>



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!